

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES, DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA BURGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. JESUS EDGARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999.
- III. Que con fecha 29 de febrero de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Baja California, celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2008.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- V. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
4. Que el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los

artículos 8o. fracción XVI y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
6. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8o. fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4o. fracción III y 6o. fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10o., fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8o., fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

1. Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que conforme a los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente acuerdo.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

4. Que según los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno

del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI, de su Reglamento Interno.

5. Que de acuerdo con los artículos 17 fracción X y 32 fracciones I, II, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia; conducir y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y evaluar su operación; apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los Acuerdos de Coordinación que en su caso se celebren, y celebrar los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud.
6. Que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 15 fracción I y 16 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1o., 2o. y 3 del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado el 19 de diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, tiene por objeto prestar los servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

En representación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California comparece su titular, con base en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como el artículo 21 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

7. Que de acuerdo con los artículos 17 fracción XVIII y 25 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la administración pública estatal y comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda patrimonial y fondos y valores propiedad del Estado o bajo su cuidado.

En representación de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción V, de su Reglamento Interno.

8. Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
9. Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

10. Que Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, en su eje "Desarrollo Regional Sustentable", establece como objetivos específicos dotar y consolidar el equipamiento de los centros de población con una visión de largo plazo, impulsar la oferta de equipamiento estatal y regional, así como crear mecanismos de colaboración interinstitucional y de cooperación intergubernamental para eficientar la administración pública y el financiamiento de infraestructura y equipamiento, mediante la coordinación dinámica entre los órdenes de gobierno.

Asimismo, en el eje denominado "Bienestar y Desarrollo Humano", el citado instrumento de planeación indica que el crecimiento poblacional de Baja California, así como los altos flujos migratorios, generan mayores demandas de servicios públicos; observándose que si la población cuenta con servicios suficientes y un entorno urbano digno se favorece la integración de grupos y personas en situación de marginalidad. De igual manera, se reconoce que la salud es un componente central para el desarrollo humano integral de las sociedades, reconociéndose que una población y un entorno sano propician el desarrollo de las potencialidades de los individuos y por ende el crecimiento armónico social y económico al que aspira cualquier gobierno.

Con motivo de lo anterior, se han definido como estrategias y objetivos fortalecer y simplificar los trámites administrativos para la asignación y distribución de recursos al Sistema Estatal de Salud, con criterios de racionalidad, eficiencia y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de los servicios de referida naturaleza.

11. Que para los fines y efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3o. de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9o. de la Ley General de Salud; 1o., 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1, 4, 40 párrafo primero y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, 17, 19, 20, 24, 25, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, los siguientes:

1. Recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9o. y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Implementar programas en materia de salud.

IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.

V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de "LA SECRETARIA" y la normatividad aplicable, sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

2. Dotar de insumos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Dotar de bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de:

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y

El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

"LA SECRETARIA" a través de:

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán.

Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

4. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aun y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del órgano electoral competente en "EL EJECUTIVO ESTATAL" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

El presente Acuerdo sustituye al similar Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2008, referido en el Antecedente III de este instrumento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV.** Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V.** La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII.** A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII.** Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX.** Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se

establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X. Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resultan necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la instancia que cada instrumento consensual específico determine, recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias

competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia; la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados; así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "EL EJECUTIVO ESTATAL", el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento consensual específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencias sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- X. En coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XII.** Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Antonio García Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe**

Bustamante Moreno.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Jesús Edgardo Contreras Rodríguez.**- Rúbrica.